

Bogotá, D.C. diciembre 5 de 2022
FMD 125/2022

Señor
NICOLÁS BERNAL ABELLA
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Ciudad

Asunto: uso del Certificado de Incentivo Forestal - CIF

Respetado señor:

La Ley 139 del 21 de junio de 1994 creó el Certificado de Incentivo Forestal - CIF y dictó otras disposiciones en la materia, hoy regulados a través del Decreto 130 del 20 de enero de 2020. Al mismo tiempo el artículo 235-2, numeral 5 del Estatuto Tributario establece las rentas exentas a partir del año gravable 2019, en particular sobre el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, las inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente con dichos aprovechamientos, y quienes posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención estará vigente hasta el año gravable 2036, incluido. Por su parte, la votación en segundo debate del Proyecto de Ley N°118 de 2022 (Cámara de Representantes) – No. 131 de 2022 (Senado de la República) “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 90 (vigencia y derogatorias), si bien derogó el numeral 5 del artículo 235-2 anteriormente referido, también y de conformidad con sentencias de la Corte Constitucional expresó tácitamente que los contribuyentes que hubieran acreditado las condiciones para acceder a dichos beneficios y exenciones las mantendrían hasta el periodo inicialmente otorgado, es decir hasta el año 2036 para las plantaciones forestales, inversiones en aserríos y plantas de procesamiento que emplearan dichos aprovechamientos.

El sector forestal de plantaciones comerciales guarda una característica diferencial con otras actividades agrícolas de nuestra economía, denominada cultivos de tardío rendimiento. Así, cultiva diferentes especies bajo técnicas diferentes con relación al uso que el mercado dará a los productos maderables. En la mayoría de ocasiones las especies son aprovechadas o cosechadas en periodos de más de 12 o 13 años desde su establecimiento y por tanto desde su registro ante el ICA. Así las cosas, plantaciones a establecerse en el 2023 y que por su manejo agroforestal sean aprovechados a los 14 años y posteriores, es decir desde el año 2037 en adelante, no gozarán de la exención de renta que bajo el principio de seguridad jurídica sí gozarán los aprovechamientos en años previos y hasta el 2036, conduciendo a los inversionistas del sector a concentrar su planeación financiera en el uso y solicitud del CIF.

En el año 2020 esta Federación consultó a la DIAN sobre los requisitos y limitaciones para acceder a la renta exenta de que trata el numeral 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, y la posibilidad de acceder a esta cuando se deseaba hacer uso también del Certificado de Incentivo Forestal (CIF),

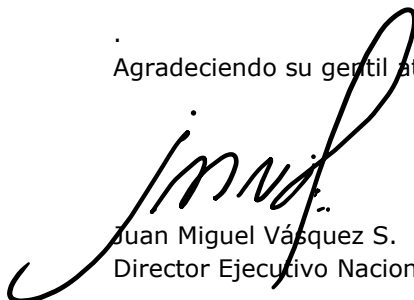




pronunciándose la administración de impuestos según lo consagrado en el literal a) del artículo 8 de la Ley 139 de 1994. No obstante y en esta oportunidad, presentándose un lapso de tiempo a partir del cual y a nuestro entender los reforestadores comerciales del país establecerán plantaciones y para ello podrán hacer inscripción de los proyectos para acceder al CIF, y toda vez que dichos aprovechamientos forestales solo sucederán desde el año 2037 en adelante, se consulta si efectivamente la expresa disposición legal que confluía entre lo dispuesto en la Ley 139 y el Estatuto Tributario, ahora ante la nueva ley a ser expedida de reforma tributaria 2022 desaparece, permitiéndose por consiguiente a los contribuyentes que realicen plantaciones forestales comerciales a partir de enero de 2023 solicitar CIF sin contravención normativa alguna en materia tributaria, valga nuevamente aclarar, inscribiendo los proyectos agroforestales y de aprovechamiento maderable para ser aprovechados desde el año 2037 en adelante. El lapso de tiempo referido surge toda vez que la obtención de rentas derivadas de estos nuevos cultivos forestales solo podrán obtenerse para varias especies a partir del año 2037, momento en el cual ya no será posible solicitar el tratamiento de renta exenta.

Apreciamos mucho la claridad suficiente en la medida de los impactos que esto traerá para el futuro de la reforestación comercial y producción de madera y derivados en el país.

Agradeciendo su gentil atención, reciba un cordial saludo.



Juan Miguel Vásquez S.
Director Ejecutivo Nacional

